

RADICACIÓN: 2019 - 00089

PROCESO: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento de los herederos del señor SANTIAGO NAVAS WIESNER (q.e.p.d.), el Juzgado dispone reanudar la presente actuación.

Teniendo en cuenta la misiva que antecede¹, en la cual la apoderada del demandado acredita el parentesco de los herederos del causante SANTIAGO NAVAS WIESNER, entiéndase como sucesores del mismo a los señores SANTIAGO MARTIN NAVAS PEREIRA, DIEGO ALFREDO NAVAS PEREIRA y CLAUDIO MAURICIO NAVAS PEREIRA, quienes ostentan la calidad de hijos como obra en registros civiles de nacimiento visibles, junto con los HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto, quienes tomaran el proceso en el estado que se encuentra conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 70 del C.G.P.

De igual modo, el Juzgado dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SANTIAGO NAVAS WIESNER (q.e.p.d.), en consecuencia, se ordena por secretaria su inclusión en el registro de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la 2213 de 2022.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del ejusdem, de la solicitud de terminación de amparo propuesta por la apoderada del demandado Jose Alfredo Navas Wiesner, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por último, se REQUIERE a los apoderados en el presente asunto con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso". Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial..." Negrilla y subrayado fuera de texto. Lo anterior so pena de aplicar las sanciones previstas por el legislador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.T.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

¹ Archivo "06AllegaRegistrosCiviles"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 44 De Hoy 18 ABR. 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO